



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 009/2026

La Paz, 15 de enero de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5511 DE 29/12/2025.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5511 de 29/12/2025, tiene por objeto: "realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo".

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

- I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
- II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Todos los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de oficio para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

DECRETOS

5510

5511

5512

DECRETOS

5510 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- Se declara feriado nacional el 2 de enero de 2026, con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, con el fin de promover el turismo interno como actividad económica estratégica.

5511 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

5512 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- Se amplía el diferimiento del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre del 2026, previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, para la importación de gasolinas para vehículos automóviles.

Impresión
Oficial
Gaceta Oficial
de Bolivia
ÁREA DE SUSCRIPCIONES

GOB

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89



DECRETO SUPREMO N° 5511

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el numeral 8 del Artículo 172 del Texto Constitucional dispone que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece la Constitución y la Ley, dictar Decretos Supremos y Resoluciones.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que con la finalidad de mejorar la eficacia administrativa y la racionalidad funcional, fortaleciendo las capacidades de gestión de la política macroeconómica, es necesario realizar ajustes al Decreto Supremo N° 4857.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica la estructura del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público en la estructura jerárquica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecida en el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, con el siguiente texto:

- “- *Viceministerio del Tesoro y Crédito Público*
- *Dirección General de Crédito Público*
 - *Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro*
 - *Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales”*



II. Se modifica el inciso b) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, con el siguiente texto:

"b) Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas fiscales en coordinación con los demás Viceministerios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;"

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES).

I. Se incorpora el inciso aa) en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, con el siguiente texto:

"aa) Crear hasta dos (2) unidades especializadas bajo su dependencia, mediante Resolución Ministerial, mismas que serán financiadas al interior del presupuesto institucional de cada Ministerio."

II. Se incorporan los incisos t), u), y v) al Artículo 45 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, con el siguiente texto:

"t) Formular, programar, hacer seguimiento y evaluar a las políticas fiscales en coordinación con los demás Viceministerios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
u) Participar en la formulación de las políticas macroeconómicas, en coordinación con las instancias competentes;
v) Elaborar y realizar el seguimiento del Marco Fiscal de Corto y Mediano Plazo con el BCB y las instancias competentes."

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso d) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Programa Fiscal Financiero queda válido y vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monroy, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MÉCANICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937